



Secretaría de salud  
y proyectos sociales

Municipio de Honda  
Nit. 800.100.058-8

<b>Contrato de prestación de servicios</b>	<b>Nº</b> 137	<b>Fecha:</b> 22 ABR 2026	<b>Valor total:</b> \$213.232.501
--------------------------------------------	------------------	------------------------------	--------------------------------------

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>	CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS
<b>NIT:</b>	809.012.325-5
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	ANA MARELA PEREZ RODRIGUEZ
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA:</b>	65.785.431 DE IBAGUÉ
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 71 # 2A - 22 URB VALPARAISO II SORBONA
<b>CIUDAD:</b>	IBAGUE - TOLIMA
<b>TELÉFONO:</b>	6082694494 - 313 8751534 - 316 3891560
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	contratacionfilantropos@gmail.com

### INFORMACIÓN TRIBUTARIA

<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO</b>		<b>FECHA RUT</b>
Responsable impuesto sobre las ventas - IVA: <b>X</b>	No responsable de IVA:	09-04-2026

**JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.455 de Honda, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HONDA**, electo para el periodo constitucional 2024 - 2027, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.431 de Ibagué, representante legal del **CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS**, identificada con **NIT 809.012.325-5**, quien declara bajo la gravedad del juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar, establecidas en el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se realizó estudio previo que soporta el proceso que tiene por objeto **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA BRINDAR COMPLEMENTO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y**





**ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HONDA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombianas y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. **2)** Que, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co> SECOP II. **3)** El Municipio de Honda cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso de Selección Abreviada hasta por la suma **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$213.232.501) M/CTE IVA INCLUIDO - MONTO AGOTABLE**, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000073 del 16 de enero de 2026. **4)** Que el día nueve (09) de abril de 2026 se realizó la publicación de los pliegos definitivos a través del SECOP II (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1082 de 2015 los cuales pueden ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co> SECOP II. **5)** Que mediante Resolución No. 1503 de fecha nueve (09) de abril de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 03 de 2026 por parte del Alcalde del Municipio de Honda la cual fue publicada a través del SECOP II (Portal Único de Contratación), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1082 de 2015 los cuales pueden ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co>. **6)** Que dentro del plazo estipulado se recibió una (01) propuesta, por parte de **CORPORACION PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO "FILANTROPOS"**. **7)** Que, al evaluarse y verificarse los requisitos exigidos, el informe de evaluación arrojó que jurídica, técnica y financieramente cumplía en su totalidad con los requisitos otorgando un puntaje de CIEN (100) puntos. **8)** Que revisado por este despacho el informe definitivo presentado por el comité asesor, considera el Ordenador del Gasto que la evaluación efectuada por el comité, se supeditó al Pliego de Condiciones, a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 para este caso y demás normas concordantes, realiza la adjudicación del presente proceso por medio de resolución a la **CORPORACION PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO HUMANO "FILANTROPOS"**, identificada con Nit. 809.012.325-5 representada legalmente por la señora ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 65.785.431 de Ibagué. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA BRINDAR COMPLEMENTO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HONDA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL."



**ALCANCE DEL OBJETO:** En consecuencia, se define la necesidad del municipio de Honda de contratar una persona natural y/o jurídica para que preste el servicio de ALIMENTACION ESCOLAR PAE, a las siguientes IE:

NOMBRE_INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE LA SEDE	ESTUDIANTES BENEFICIADOS											TOTAL RACIONES	
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		11
I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	ENTREGAS PROYECTADAS	0	0	42	39	30	34	37	28	-	-	-	-	210
<b>TOTAL ESTUDIANTES BENEFICIADOS</b>														<b>210</b>

**RACIÓN INDUSTRIALIZADA:** Conforme a la minuta patrón Resolución No. 29452 de 2017 y Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones:

**A. ESPECÍFICAS:**

1. Cumplir con el objeto del contrato, dentro del plazo estipulado empleando el personal calificado y no calificado requerido para ello, según lo indicado en la propuesta y en el pliego de condiciones, además de contar con las medidas de seguridad adecuada así como los demás elementos y recursos necesarios para prestar el servicios, según las cantidades, ítems o elementos, lugares y demás aspectos que a continuación se destacan, los cuales se podrán ajustar teniendo en cuenta las variaciones presentadas por el Sistema de Matrícula "SIMAT" de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Honda - Tolima, certificadas por los Rectores, sin que ello sobre pase el total de raciones contratadas, ni su valor total.
2. Prestar el servicio de alimentación escolar en aplicación de la modalidad de "**Ración Industrializada**", Para operación del programa de alimentación escolar bajo los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar de la Resolución No. 0335 de 2021, bajo los estándares y condiciones mínimas para atender el Programa de Alimentación Escolar, y para la población estudiantil que se describe a continuación:



Componente	Grupo de alimentos <sup>1</sup>	Frecuencia	Rango de peso neto <sup>2</sup>				
			Nivel preescolar	Nivel primaria grados: 1ro, 2do y 3ro	Nivel primaria grados: 4to y 5to	Nivel secundaria	Nivel media y ciclo completo
Leche y productos lácteos	Grupo III. Leche y productos lácteos	Todos los días	Bebida 180 cm <sup>3</sup> <small>15 g queso en caso de suministrarlo</small>	Bebida 200 cm <sup>3</sup> <small>20 g queso en caso de suministrarlo</small>	Bebida 200 cm <sup>3</sup> <small>25 g queso en caso de suministrarlo</small>	Bebida 200 cm <sup>3</sup> <small>35 g queso en caso de suministrarlo</small>	Bebida 200 cm <sup>3</sup> <small>45 g queso en caso de suministrarlo</small>
Cereal acompañante	Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Todos los días (derivados de cereal)	12 g - 40 g	12 g - 60 g	24 g - 70 g	32 g - 95 g	32 g - 120 g
Frutas	Grupo II. Frutas y verduras	3 veces por semana (fruta)	Mínimo 100 g	Mínimo 100 g	Mínimo 120 g	Mínimo 120 g	Mínimo 120 g
Postre	Grupo IV. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas Grupo VI. Azúcares	2 veces por semana (frutos secos y semillas o azúcares)	12 g - 40 g	12 g - 40 g	13 g - 50 g	13 g - 50 g	13 g - 50 g

#### Observaciones

**Grupo de Alimentos:** Para la planeación del ciclo de menús, la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, debe incluir alimentos de los grupos definidos y según la frecuencia establecida. En caso del componente leche y productos lácteos se suministra la bebida o el queso; en el caso del componente Postre que se presentan opciones de dos grupos de alimentos, se selecciona el alimento de uno de los grupos, según la planeación de la Entidad Territorial.

**Rango de pesos según alimento del ciclo de menús:** El peso neto se presenta en rangos según el alimento que se incluya de los grupos conforme a la planeación de menús que realice la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, los cuales pueden variar según el alimento y los factores de conversión; en todo caso el cálculo de los pesos de los alimentos en los menús debe garantizar el aporte diario total de mínimo 20% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo al grado escolar; así como el cumplimiento en la distribución de los macronutrientes conforme al AMDR establecido en la Resolución 3803 de 2016 y el mínimo irreductible de proteína. En el caso de las frutas se debe realizar el cálculo del peso bruto correspondiente según el alimento que se incluya.

NOMBRE_INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NOMBRE DE LA SEDE	ESTUDIANTES BENEFICIADOS											TOTAL RACIONES	
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		11
I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	ENTREGAS PROYECTADAS	0	0	42	39	30	34	37	28	-	-	-	-	210
<b>TOTAL ESTUDIANTES BENEFICIADOS</b>														<b>210</b>

- La entrega del Complemento Alimentario Industrializado se hará de forma diaria y estará sujeto a modificaciones a partir del momento en que el Ministerio de la Protección de Salud y Protección Social, decrete o modifique la modalidad de entrega.
- Dejar constancia de la entrega del Complemento Alimentario Industrializado, por medio de planillas y constancia de recibido por parte del Coordinador o Rector de la Institución Educativa o su delegado.
- La entrega o distribución será directamente en la Institución Educativa beneficiada con el programa, para lo cual, se documentarán las entregas realizadas.
- Las distribuciones se realizarán conforme a la programación por establecimiento, por sede y por curso evitando aglomeraciones y con buen manejo de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Se entregará un Complemento Nutricional Industrializado por cada estudiante focalizado.
- La entregada del Complemento Nutricional Industrializado es idéntica en sus condiciones y características técnicas para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.
- Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos que componen el Complemento Nutricional Industrializado, el espacio destinado para el almacenamiento transitorio, debe contar con las características y los elementos que garanticen dicho almacenamiento de los alimentos desde su entrega a la sede educativa por parte del operador hasta la entrega directamente a los estudiantes, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social



de acuerdo a la modalidad y de acuerdo a la norma que la adicionen, modifiquen o sustituyan; así como los lineamientos que se expidan a nivel nacional.

10. Para el almacenamiento y distribución de los alimentos, el contratista debe cumplir con los "Lineamientos para el sector de alimentos y bebidas en Colombia, expedidos por el INVIMA.
11. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, los cuales forman parte integral del presente contrato.
12. Garantizar el personal idóneo y competente propuesto el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnico administrativo y estándares del programa de alimentación escolar.
13. Coordinar con cada uno de los establecimientos educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.
14. Entregar al Supervisor del Contrato los documentos solicitados en la etapa de alistamiento para su respectiva aprobación y los soportes de las actividades desarrolladas.
15. Cumplir con el aseguramiento y control de calidad de todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme lo establecido por la Ley y los reglamentos.
16. Cumplir con las medidas sanitarias preventivas conforme lo establecido en la normatividad vigente.

#### **B. GENERALES:**

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada, en el documento de estudios previos y el Pliego de Condiciones.
4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. • Contar con todos los equipos, insumos, materiales, personal y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.
5. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de los productos elaborados, el personal profesional necesario. quien por su cuenta responderá por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO.
6. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.



7. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones estipuladas en el documento de estudios previos y el Pliego de Condiciones. • Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
8. Asistir a todas las reuniones que se celebren relacionadas con la ejecución del contrato. • Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
9. Entregar al supervisor del control los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
10. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Presentar al supervisor cuando aplique, las planillas de control que permitan certificar el cumplimiento de la entrega y recibo de los bienes y servicios; así como los datos personales de la persona responsable de los mismos, indicando nombres completos, número de identificación, elementos suministrados, cantidades, lugar, fecha y hora.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión general del contrato.
3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y/o sanciones pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento del contratista.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$213.232.501) M/CTE IVA INCLUIDO - MONTO AGOTABLE** Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2026000073	16 de enero de 2026	\$213.232.501

**PARAGRAFO:** El proceso se adelantó bajo la modalidad de precio unitario- monto agotable, por lo que se tiene en cuenta el valor del presupuesto oficial estimado por la entidad, y no por el valor unitario que presentó el proponente en su oferta económica. Sin embargo, el proponente deberá mantener durante la vigencia del contrato el valor unitario presentado en su oferta económica, la cual hace parte integral del presente contrato **(ANEXO 1)**.



**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es por ciento treinta y nueve (139) días calendario escolar o hasta agotar el valor total del contrato, es decir hasta agotar el monto del contrato.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, cuando haya lugar. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

**CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO:** El Municipio desembolsará al contratista, por concepto de anticipo un valor equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del contrato, una vez sea perfeccionado el contrato. El valor pagado será amortizado mediante deducciones de cada acta de pago, hasta completar el 100% de la suma anticipada.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor de su propuesta económica mediante pagos parciales, cada treinta (30) días calendario, de acuerdo al número de raciones Industrializadas (Complemento Nutricional) realmente entregados a los alumnos de las Instituciones Educativas, y en cada pago se amortizará el porcentaje equivalente a la ejecución del contrato hasta completar el valor pagado como anticipo, ósea hasta completar el cien por ciento del anticipo.

Todos los pagos están sujetos a la constancia y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del convenio, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, de los pagos.

**NOTA:** El valor equivalente a la causación del cobro total de las estampillas será descontada en su totalidad en el primer pago realizado.

Todos los pagos están sujetos al PAC de la entidad y a la constancia y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, Y PENSIONES) y demás impuestos de conformidad con la ley en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012.

**NOTA 1.** Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

**NOTA 2.** El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el acuerdo No. 027 de 2018 y acuerdo No. 018 de 2020 "Estatuto de



Rentas del Municipio de Honda – Tolima y tasa pro deporte”, en el primer o único pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista.

**NOTA 3.** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables.

**CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA:** Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesta LA ENTIDAD, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne a LA ENTIDAD frente a eventuales daños, que el contratista otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
<b>CUMPLIMIENTO</b>	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
<b>CALIDAD DEL SERVICIO</b>	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la póliza
<b>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES</b>	X		Cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>	X		Doscientos (200) SMMLV	Duración del contrato
<b>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.</b>	X		ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato.



**CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte del Municipio, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario.

**CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de Consultoría, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con La Alcaldía Municipal de Honda.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** -Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Municipio el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Municipio podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Municipio podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.**— En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el MUNICIPIO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor **CAROLINA VELASQUEZ MORA – SECRETARIA DE SALUD Y PROYECTOS SOCIALES** o a quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar al ordenador del gasto con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al ordenador del gasto, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y



los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio. 12. Elaborar y entregar al grupo de Contratación, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Rendir informe final de la ejecución del contrato. 15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la Caducidad: No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de EL CONTRATISTA. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima segunda para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que, según la presente cláusula, generan la caducidad.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y el Municipio de Honda, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Además: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: **1.** Por ser



el Municipio objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración del Municipio. **2.** También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error al Municipio. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de Un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, será necesaria su liquidación acorde a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el MUNICIPIO, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el MUNICIPIO se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al MUNICIPIO y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO incurra por tal motivo.



**CLÁUSULA VIGESIMA: LEY DE TRANSPARENCIA:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, EL CONTRATISTA autoriza la publicación de los datos exigidos en la misma en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: HABEAS DATA - AUTORIZACIÓN PARA TRATAR LOS DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, por medio del presente manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza AL MUNICIPIO para dar tratamiento de los datos personales o los datos personales de la persona que representa, que se suministren en desarrollo de la presente relación contractual, así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos EL CONTRATISTA podrá hacer uso de sus derechos de Habeas Data (conocer, actualizar y rectificar su información) con excepción a lo establecido por ley, derechos que podrá ejercer ante EL MUNICIPIO, así como a revocar la autorización otorgada en el presente convenio para tratar los datos personales, mediante escrito radicado al supervisor.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:** EL CONTRATISTA, sea Persona Natural o Persona Jurídica, autoriza que sean remitidas comunicaciones y notificaciones judiciales al correo (s) aportado en la Hoja de Vida del SIGEP o al correo mencionado en el Certificado de Existencia y Representación legal - Dirección para Notificación Judicial, según sea el caso.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Manifiesto de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autorizo al MUNICIPIO para dar tratamiento de mis datos personales, o a los datos personales de la persona a la que represento. Así mismo, autorizo que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure mi relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS-** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: I) Estudios y documentos previos para la prestación de servicios. II) Propuesta presentada por el Contratista. III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos IV) Certificación expedida por el Jefe de Recursos Humanos. V)



Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda. VI). Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La obra deberá realizarse en el Municipio de Honda Tolima. El domicilio contractual será el Municipio de Honda.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA**

**El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable**

<b>FUNCIONARIO, CONTRATISTA O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>VO. BO.</b>
Aprobado y Revisado por:	CAROLINA VELASQUEZ MORA	Secretaria De Salud Y Proyectos Sociales	
Reviso Aspectos Jurídicos:	YOHAINA BUNAY ALBONEY	Abogada Contratista - Asesora Externa SGG	
Proyectos Aspectos Jurídicos:	LUNA CUBILLOS	Contratista SGG	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de quien suscribe.